

título primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria, en fecha 11 del mes de diciembre del año 1943, el cual se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Establecer como por este medio lo hace, un arbitrio sobre el expendio de carnes que se destinen para el consumo público en esta Común, para cuyo efecto regirá la siguiente

T A R I F A :

Por una res grande o pequeña... ..	\$ 1.10
Por un cordero o cerda... ..	" 0.80
Por un chivo o carnero... ..	" 0.20"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1695 que concede carta de naturalización al señor Luis Maximino.— G. O. No 6039, del 23 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1695.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Luis Maximino, mayor de edad, de estado soltero, agricultor, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en la Sección de Mata de Pa'ma, Común y Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley No 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Maximino justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-

plido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Luis Maximino, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1698, que prohíbe recortar &, botellas destinadas al envase de bebidas refrescantes o gaseosas.— G. O. N^o 6031, del 9 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1698.

CONSIDERANDO: Que hay personas que se dedican a la práctica de cortar botellas para hacer vasos y otros artículos de vidrio; que generalmente las botellas que cortan son las que se utilizan para envasar bebidas refrescantes o gaseosas;

CONSIDERANDO: Que con la dificultad que existe actualmente para poder importar envases de vidrio, de continuar la práctica de cortar las botellas, se escasearían éstas en forma tal que los fabricantes de bebidas refrescantes o gaseosas no tendrían en qué envasar sus productos, lo que ocasionaría un paro forzoso de esa industria; y

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger las actividades económicas nacionales y velar por su regular desenvolvimiento;